

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado 2019-0722.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por LEIDY JHOANA ÁLVAREZ VÁSQUEZ en contra de a FUNDACIÓN FUNPAZ, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1125

LEIDY JHOANA ALVAREZ VÁSQUEZ, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la **FUNDACIÓN FUNPAZ**, para que se libere mandamiento de pago por los valores que fueron conciliados en la audiencia llevada a cabo el 4 de febrero de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En audiencia celebrada el 4 de febrero de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LEIDY JHOANA ÁLVAREZ VÁSQUEZ, se concilió el pago de la totalidad de las pretensiones por una suma de dinero.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art.

422 del C.G.P, la conciliación celebrada entre las partes, condensada en el acta respectiva, presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la FUNDACIÓN FUNPZ y a favor de LEIDY JHOANA ÁLVAREZ VÁSQUEZ, por los siguientes conceptos:

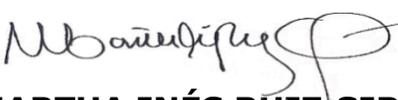
- \$6.000.000.00 por concepto de la cuota del 10 de marzo de 2022.
- Por los intereses moratorios al 0.5% desde el momento en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la ejecutada personalmente, indicándole a la demandada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 089 de Agosto 31 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA